



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°208

De 15 de octubre de 2019

Por medio del cual se establece una moratoria para los pagos de impuestos, derechos, tasas y multas municipales.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece; "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito";

Que el Artículo 38 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece: "Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismo señalen otra fecha para su vigencia";

Que el Artículo 57 numeral 18 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece: Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de Acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que en amplias discusiones este Concejo, y viendo la situación económica actual del país, ha llegado a la conclusión que se debe aprobar una moratoria en los pagos de tributos municipales, toda vez que muchos de los contribuyentes no han podido hacer frente al pago del impuesto producto de la Desaceleración de la economía nacional y mundial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, un período de moratoria en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas morosas.

ARTICULO SEGUNDO: Esta moratoria iniciara a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y finalizara el 30 de noviembre de 2019, los contribuyentes tendrán hasta este día para cancelar la totalidad de lo adeudado al Municipio de Panamá, sin los respectivos recargos, intereses y desacatos.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que paguen la totalidad de su monto adeudado durante el período de moratoria, se le condonará el pago del ciento por ciento (100%) de los recargos e interés, generados por impuestos de actividad comercial de los negocios y publicidad.

ARTICULO CUARTO: Aquellos contribuyentes que tengan a la fecha del período de moratoria un arreglo de pago y paguen durante el período de moratoria, la totalidad del monto adeudado que indica el arreglo de pago, se le concederá un descuento del veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO QUINTO: Aquellos contribuyentes que tengan pendiente el pago de impuesto vehicular, y paguen la totalidad de lo adeudado durante el período de la moratoria les aplicará los siguientes descuentos.

1. El cien por ciento por recargos (100%).
2. El setenta y cinco por ciento (75%), por multas correspondiente a placa vencidas.
3. El setenta y cinco por ciento (75%) por Desacatos.

ARTICULO SEXTO: Aquellos contribuyentes que deseen acogerse a la moratoria o exoneración del ciento por ciento (100%) del pago de multa por la No presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos, deberá presentar durante el período de moratoria, todas las Declaraciones Juradas que omitió presentar.

40



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°208
De 15/10/19

En caso de que el contribuyente haya presentado su Declaración Jurada de Ingresos Brutos fuera del plazo establecido en el Acuerdo 40 de 2011 y ya se le haya aplicado la multa en su estado de cuenta, este podrá aplicar a la exoneración del pago del cien por ciento (100%) de la multa, siempre y cuando, este al día en el pago de todos sus impuestos municipales o que se acoja a este periodo de moratoria, cancelando todo lo adeudado.

En caso de que el monto a pagar sea mayor a la mensualidad actual, se le cobrará de manera retroactiva, los meses anteriores, junto con los recargos e intereses correspondientes y en caso de pagar el total durante el período de moratoria, se podrá acoger al descuento indicado en el Artículo Primero de este Acuerdo. En caso de que el contribuyente haya pagado de más, se le ajustará el monto en sistema y el monto pagado en exceso, se le reconocerá como nota de crédito.

ARTICULO SÉPTIMO: Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) por multas de publicidad, multas de obras y construcción que se hayan impuesto a los contribuyentes mediante Resuelto, siempre y cuando, el contribuyente compruebe al Departamento respectivo que ha subsanado la falta o ha realizado lo que indica el Resuelto emitido por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: este Acuerdo empieza a regir a partir del lunes 21 de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL

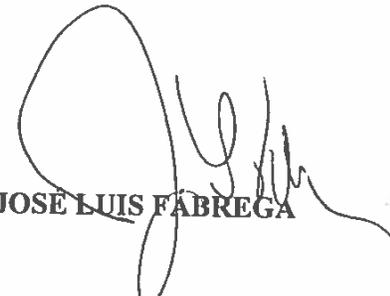

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

JC/Maritza. -

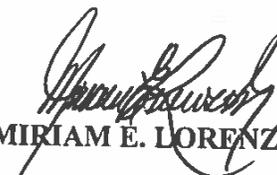
Acuerdo No.208
De 15 de octubre de 2019

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 18 de octubre de 2019

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSE LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Miriam E. Lorenzo M.

MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 22 de octubre de 2019